



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subnación de la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 1 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Alba Gloria Riascos Riascos
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
Radicación: 7610931050032022220013900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Buenaventura (V), primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de junio de 2022

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por la señora ALBA LUCÍA RIASCOS RIASCOS contra UGPP.

SEGUNDO: VINCULAR como intervinientes excluyentes a las siguientes personas:

- **CRISTHIAN RIASCOS RIASCOS** hijo del causante JOSÉ ALONSO RIASCOS HERNANDEZ, representado por la señora OLGA LUCIA RIASCOS RIASCOS.
- **CORPOLINA CAICEDO MOSQUERA** en calidad de compañera permanente del causante.

TERCERO: ORDENAR a la UGPP, para que a la menor brevedad posible allegue a este proceso direcciones físicas, números telefónicos y correos electrónicos a los que se puedan constatar las personas que aquí fungen como INTERVINIENTES EXCLUYENTES.

CUARTO: ORDENAR a la UGPP, para que a la menor brevedad posible allegue a este proceso el expediente administrativo del causante JOSÉ ALONSO RIASCOS RIASCOS.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP., conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE BUENAVENTURA, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará por el correo institucional de dicha entidad.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, conforme al Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: feb 02/2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff61bfff6a22375533fb0a45869a5f8f13624a4f03af2fb9274c023ec96852ee**

Documento generado en 01/02/2023 02:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>